

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 250 por el que se expiden las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracciones XXVIII y XXXI de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. del Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de establecer un sistema que estimule a los creadores de talento y excelencia, con acciones que permitan el fomento de la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, para contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México, el 3 de septiembre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Presidencial que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que dicho Acuerdo establece que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte aprobará las Reglas de Operación del Sistema, las cuales deberán ser emitidas por el Secretario de Educación Pública;

Que en septiembre de 1993 el Consejo Directivo aprobó las correspondientes Reglas de Operación.

Que a efecto de responder a inquietudes de miembros del sector cultural de nuestro país por dar transparencia a los procedimientos para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos del Sistema, y contando con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, con fecha 5 de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Secretarial número 199 por el que se expiden las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, las cuales, en términos de lo dispuesto por su artículo segundo transitorio dejan sin efectos las señaladas en el punto que antecede;

Que con el objeto de seguir propiciando la participación de creadores artísticos de talento y excelencia, en el Sistema Nacional de Creadores de Arte se ha considerado conveniente instrumentar nuevos mecanismos que fomenten la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 250 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

ARTICULO UNICO.- Se expiden las siguientes Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte:

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

REGLA 1.- Para formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en lo sucesivo SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la convocatoria para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar solicitud de ingreso, reingreso o ser postulado, en su caso, al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria, la cual se expedirá cada año.
- G) Haber obtenido premios y distinciones como reconocimiento a la calidad de su obra.
- H) En caso de solicitar ingreso o reingreso para creador artístico, presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REGLA 2.- Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Letras.
- B) Artes visuales.
- C) Coreografía.
- D) Dramaturgia.
- E) Composición musical.
- F) Arquitectura.
- G) Dirección en medios audiovisuales.

Para efectos de lo establecido en el inciso D) de esta regla, también serán consideradas aquellas personas que hayan destacado en la dirección teatral y la escenografía.

REGLA 3.- Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra.
- B) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- C) Los premios o distinciones nacionales y/o internacionales.

Se dará prioridad a las postulaciones de quienes no desempeñen algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones públicas, privadas o en universidades, que les impida dedicarse al desarrollo de su obra creativa.

DISTINCIONES Y ESTIMULOS

REGLA 4.- Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA.

Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los artistas e intelectuales a través del SNCA.

REGLA 5.- El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador emérito.
- B) Creador artístico.

REGLA 6.- La duración de las distinciones y estímulos será:

- A) Creador emérito: Vitalicia.
- B) Creador artístico: - Tres años por ingreso.
- Uno, dos y tres años por reingresos.

REGLA 7.- A los artistas distinguidos a través del SNCA les será otorgado un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Salarios mínimos

| | |
|--------------------|----|
| Creador emérito: | 20 |
| Creador artístico: | 15 |

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 8.- Las distinciones y estímulos económicos se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

CREADORES ARTISTICOS

INGRESO

REGLA 9.- Las solicitudes de ingreso para creadores artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de:

- A) Curriculum vitae.

B) Información sobre la obra del creador que a continuación se especifica por disciplina:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. Letras: | Obras publicadas. |
| 2. Artes visuales: | Exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos. |
| 3. Coreografía: | Obras estrenadas. |
| 4. Dramaturgia: | Obras representadas y/o publicadas. |
| 5. Composición musical: | Obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras. |
| 6. Arquitectura: | Obras realizadas. |
| 7. Dirección en medios audiovisuales: | Obras audiovisuales producidas. |
- C)** Relación de premios o distinciones obtenidos.
- D)** Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.
- E)** Original o copia certificada de los documentos que acrediten la edad, así como también la nacionalidad mexicana o la residencia en México por un mínimo de 15 años, expedido por la Secretaría de Gobernación.
- F)** Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador.
- G)** Proyecto de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REINGRESO

REGLA 10.- Una vez concluido el periodo para el que fueron seleccionados, los creadores artísticos deberán esperar dos años para reingresar al SNCA, por periodos de tres años.

Si por decisión unánime del Consejo Directivo el proyecto realizado durante su pertenencia al SNCA es calificado como sobresaliente, el creador artístico podrá reingresar, con un nuevo proyecto, por un periodo inmediato de uno, dos o hasta tres años. Transcurrido éste deberá esperar los dos años a que se refiere el párrafo anterior.

REGLA 11.- Para reingresar al SNCA los creadores artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 14 y presentar su postulación de reingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva. Dicha postulación deberá acompañarse de:

- A)** Solicitud de reingreso.
- B)** Curriculum vitae actualizado.
- C)** Los documentos que, de acuerdo con la disciplina de su especialidad, comprueben las obras realizadas durante su anterior periodo de pertenencia al SNCA: inéditas, estrenadas, puestas en escena, publicadas, expuestas; en su caso, deberá anexarse la ficha técnica o bibliográfica.
- D)** Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su nuevo periodo de pertenencia al SNCA. Los creadores artísticos mayores de 80 años están exentos de la presentación de este proyecto.

CREADORES EMERITOS

REGLA 12.- Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas afines a las del SNCA (letras, artes visuales, coreografía, composición musical, dramaturgia, arquitectura y dirección en medios audiovisuales) serán designadas creadores eméritos.

REGLA 13.- La distinción de creador emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- A)** Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
- B)** Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- C)** Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como creador emérito.

Las postulaciones para creador emérito se recibirán a lo largo de todo el año y deberán ir acompañadas de:

- * Carta propuesta emitida por personalidades destacadas, instituciones, organismos colegiados o asociaciones de carácter cultural cuyas actividades sean afines con las desarrolladas por el postulante en la disciplina en la que participa.
- * Exposición de motivos en la que se destaque lo establecido en los incisos A y B de esta Regla.
- * Curriculum vitae.

La distinción recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 14.- Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán al Consejo Directivo, en los formatos establecidos por el SNCA, un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada.

Al creador artístico que no entregue dicho informe en el tiempo señalado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirada la distinción.

REGLA 15.- Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido dictaminado por el Consejo Directivo. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Se retirará la distinción al creador artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto presentado.

REGLA 16.- La información que presenten los creadores artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva del creador artístico dentro del SNCA.

REGLA 17.- Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo o en las Comisiones de Asesores.

REGLA 18.- Todos los miembros del SNCA, menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias o exposiciones en recintos culturales del país y en el Centro Nacional de las Artes dentro de los programas específicos que, para dar cumplimiento a esta regla, organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

Los creadores podrán optar por donar una obra al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para ser incorporada al acervo de uno de sus museos, a elección del artista donador, y con la previa aceptación del recinto.

ENTREGA DE ESTIMULOS

REGLA 19.- Los creadores seleccionados suscribirán un Convenio con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, previa aprobación del mismo por parte de la Secretaría de Educación Pública, que establecerá las condiciones y características del pago del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 20.- El primer pago del estímulo económico se entregará en las fechas establecidas en la convocatoria.

REGLA 21.- Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 22.- Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA serán de carácter personal e intransferibles.

PROCEDIMIENTO

REGLA 23.- El Secretario del SNCA será el responsable de publicar oportunamente las convocatorias de ingreso y reingreso al SNCA.

REGLA 24.- El Secretario turnará las solicitudes de ingreso y reingreso al Consejo Directivo para ser dictaminadas.

REGLA 25.- El Consejo Directivo dictaminará las solicitudes de ingreso y reingreso y, en su caso, acordará las distinciones que otorgará. En los casos que así lo considere, solicitará, a través del Secretario, la opinión de las Comisiones de Asesores.

REGLA 26.- El Secretario hará públicos los resultados de la selección de creadores que ingresarán al SNCA.

ORGANOS

CONSEJO DIRECTIVO

REGLA 27.- El SNCA tendrá un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros, de la manera que sigue:

- A) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;
- B) El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien fungirá como Vicepresidente;
- C) Trece vocales, que serán:
 - 1. Dos representantes de El Colegio Nacional.
 - 2. Dos representantes de la Academia Mexicana de la Lengua.
 - 3. Dos representantes de la Academia de Artes.
 - 4. Siete representantes de la Comisión de Artes y Letras del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (de entre las siguientes disciplinas artísticas: letras, artes plásticas, danza, música, teatro, arquitectura y medios audiovisuales).

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a otras personalidades o instituciones involucradas en la creación artística a participar en dicho Consejo.

REGLA 28.- Los vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta seis años, contados a partir de su designación, y cada dos años se renovarán en un tercio.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Presidente del Consejo Directivo de entre los creadores eméritos del SNCA.

REGLA 29.- El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

- A) Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del SNCA, operar, supervisar y evaluar su aplicación.
- C) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deban otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.
- D) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ingreso y reingreso al SNCA que le turne el Secretario.
- E) Acordar las distinciones de creador artístico o emérito que se otorgarán de conformidad con las presentes Reglas.
- F) Evaluar los informes presentados por los miembros del SNCA y, en su caso, aprobar las modificaciones que dichos miembros consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- G) Crear las Comisiones de Asesores que juzgue convenientes para la operación del SNCA, las que funcionarán conforme se establece en las presentes Reglas de Operación.
- H) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.
- I) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 30.- El dictamen del Consejo Directivo será inapelable y se deberá hacer constar en actas.

REGLA 31.- El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente del Consejo Directivo del SNCA será quien presida las sesiones.

COMISIONES DE ASESORES

REGLA 32.- Las Comisiones de Asesores son órganos de consulta del Consejo Directivo integradas por hasta siete miembros de entre personalidades relacionadas con la creación artística, quienes podrán ser o no miembros del SNCA.

REGLA 33.- Las Comisiones de Asesores opinarán sobre las solicitudes de ingreso o reingreso al SNCA que le sean turnadas por el Consejo Directivo. Dicha opinión será remitida al Consejo Directivo a través del Secretario.

SECRETARIO

REGLA 34.- El SNCA tendrá un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, quien tendrá las siguientes funciones:

- A) Hacer pública la convocatoria de ingreso y reingreso al SNCA.
- B) Turnar las solicitudes de ingreso y reingreso al Consejo Directivo para su dictamen y, a indicación de éste, remitirlas a las Comisiones de Asesores para su opinión.
- C) Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de Asesores del SNCA.
- D) Presentar al Consejo Directivo la opinión emitida por las comisiones de Asesores
- E) Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.
- F) Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.
- G) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido alguna distinción.
- H) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, a la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, en los términos que apruebe el Consejo Directivo.
- I) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 35.- Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Secretario de Educación Pública, atendiendo la opinión del Consejo Directivo del SNCA.

REGLA 36.- Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo.

REGLA 37.- La obra realizada por los creadores en el tiempo de pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los creadores, sin remuneración o pago de derechos por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 38.- Al creador artístico que acepte la invitación a desempeñar algún cargo ejecutivo en universidades, instituciones públicas o privadas que no le permitan dedicarse a su obra creativa, le será retirado el estímulo económico durante el tiempo que dedique a esta actividad, pero conservará la distinción.

Una vez concluida la encomienda del creador, podrá solicitar la entrega de su estímulo económico si continúa vigente el periodo para el que fue aceptado en el SNCA.

REGLA 39.- La distinción de creador artístico o creador emérito sólo se conferirá cuando la solicitud de ingreso o reingreso al SNCA cuente con el dictamen favorable del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 199 por el que se expiden las Reglas de Operación del SNCA publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 1994.

Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las distinciones y estímulos otorgados con anterioridad a la expedición de estas Reglas se seguirán proporcionando en los términos y plazos establecidos en las disposiciones administrativas y acuerdos que sustentaron su otorgamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 1998.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.-
Rúbrica.